

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACIÓN de las cantidades ingresadas por este Gobierno con fecha de hoy en la Sucursal del Banco de España, para socorro de las víctimas de las inundaciones.

Décima lista.

DONANTES.	Pts.	Cts.
Ayuntamiento de Renedo de la Vega.	25	>
Vecinos de ídem.	13	95
Ayuntamiento de Baquerín de Campos.	10	>
Ayuntamiento de Ayuela.	10	>
Individuos de Ayuntamiento y vecinos de Ayuela.	10	>
Ayuntamiento y vecinos de Valderrábano.	12	20
Ayuntamiento y vecinos de Valles de Valdavia.	12	>
Ayuntamiento de Antigüedad.	25	>
Alcalde de ídem.	1	>
Secretario de ídem.	2	50
Ayuntamiento de Villadiezma.	25	>
Fortunato López, Alcalde de ídem.	5	>
Vicente Meriel, de ídem.	2	>
Antonio Ortega, de ídem.	2	>
Casimiro Meriel, de ídem.	2	>
Pedro del Campo, de ídem.	1	>
Dámaso González, de ídem.	1	>
Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.	50	>
Secretario de ídem.	2	55
Maestro y niños de ídem.	6	65

DONANTES.

	Pts.	Cts.
Maestra y niñas de Herrera de Pisuerga.	7	80
Ayuntamiento de Otero de Guardo.	5	>
Maestro y niños de Rebanal de las Llantas.	1	50
Ayuntamiento de Amusco.	50	>
Maestra y niñas de ídem.	6	>
Mariano Andrés, de ídem.	1	>
Cándido Aguilar, de ídem.	1	>
Román Martínez, de ídem.	1	>
Ayuntamiento de Collazos de Boedo.	20	>
Vecinos de Villelga.	20	>
Vecinos de Fontecha, Intorcisa, Muñeca, Tarilonte, Villaverde y Villalveto y D. Francisco Santos, Secretario de Respensa de la Peña.	58	95
Ayuntamiento de Villada, vecinos del mismo, Maestra, Maestro, niñas y niños.	160	09
Maestra y niñas de Tariego.	7	95
Ayuntamiento y vecinos de Tabanera de Valdavia.	22	>
Niñas de la Escuela de Astudillo.	8	>
Ayuntamiento y vecinos de Baños de Cerrato.	30	90
Ayuntamiento de Villagimena.	10	>
Vecinos de Villagimena.	7	14
Maestro y niños de Cevico de la Torre.	13	85
Importa esta relación.	646	08
Idem las anteriormente publicadas.	6290	71

TOTAL ingresado en la Sucursal del Banco hasta el día de hoy. 6996 74
(*Se continuará.*)

Lo que se publica en este BOLETÍN á los efectos oportunos.

Palencia 10 de Noviembre de 1891.
El Gobernador,
Crisógono Manrique.

NOTA. Por error material apareció en el BOLETÍN del 28 de Octubre el total de ingresos anteriores al 26 del mismo, por la suma de 5.846'19 pesetas, en vez de 5.946'19, lo cual dió lugar á que al adicio-

nar á dicha partida las 344'52 pesetas ingresadas el mencionado día 26, resultase un total de 6.190'71 en vez de 6.290'71.

CIRCULAR NÚM. 112.

Secretaría.-Negociado 1.º-Elecciones.

CONVOCATORIA.

Incompleto el Ayuntamiento de Villalumbroso por haber sido admitida la dimisión que del cargo de Concejales tenían presentada Don Carlos Díez Barbán y D. Juan Díez Calleja, por desempeñar el primero el cargo de Juez municipal y el segundo por aceptar el de suplente Fiscal municipal, cuyas dos vacantes, constandingo el Ayuntamiento de seis individuos, forman la tercera parte, y por consiguiente estando comprendido en el art. 46 de la ley Municipal vigente, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento á elección parcial de dos Concejales para el día 29 del mes actual, la cual ha de llevarse á cabo con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 22 del actual para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, verificándose el escrutinio general el Jueves 8 del próximo Diciembre.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 de Abril último el indicador de las operaciones electorales para la renovación de los Ayuntamientos, á él deberán atenderse las Autoridades de referido Municipio y cuantos tengan que in-

tervenir en las elecciones para que se convoque.

Palencia 10 de Noviembre de 1891.
El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 113.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse ordenar la busca y captura de Felipe Bello Ponte y Manuel de la Parra Jaspe, fugados de la cárcel de Coruña en la madrugada del 7; el primero de 21 años, estatura regular, cara redonda, nariz regular, boca pequeña, pelo y cejas castaños, barba naciente, color moreno, y el segundo de 39 años, estatura regular, cara ancha, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba poblada, color bueno.”

En su vista, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referidos fugados, los que pondrán á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 10 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de las repetidas instancias que se han elevado á este Mi-

nisterio, en solicitud de devolución del importe de redenciones por reemplazos anteriores, cuyas excedencias fueron declaradas hace más de cinco años, sin que en el transcurso de este tiempo se interpusiera reclamación alguna por los interesados; y considerando que ha dado sin duda lugar á que se formulen en estos últimos tiempos tantas solicitudes de esta índole, el no haberse tenido en cuenta la sentencia de 12 de Junio último del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en pleito seguido por D. José López Franco, cuya sentencia determina que los créditos referidos están comprendidos en la prescripción que establece el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias la citada sentencia del Tribunal Contencioso administrativo que á continuación se inserta, y que tanta importancia alcanza como elemento de jurisprudencia para determinar la prescripción de toda reclamación de esta índole, que lleve cinco años de fecha, caso en que se encuentran la casi totalidad de dichas instancias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales é interesados y efectos consiguientes. Madrid 5 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SENTENCIA.

Señores Vicepresidente, Dacarrete, Acha, Valverde, Martínez, Riaño, Núñez de Prado.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1891, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre Don José López Franco, á quien representa el Licenciado D. Faustino Martínez López, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1889, y relativa á la devolución de las 2.000 pesetas con que dicho interesado se redimió del servicio militar:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1889 D. José López Franco acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando se le devolviesen las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Curtis (Coruña), en el reemplazo de 1877, por haber resultado excedente de cupo y haber ingresado por tanto en Caja el mozo que le correspondía del propio sorteo y reemplazo, cuya solicitud fué

informada favorablemente, tanto por el Gobernador como por la Comisión provincial de la Coruña:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, considerando que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otros individuos declarados excedentes de cupo en virtud de la revisión ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, consultó que no procedía acceder á la devolución de las 2.000 pesetas, con cuyo dictamen se conformó el Ministerio de la Gobernación, declarándolo así por Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que contra la anterior Real orden el Licenciado Don Faustino Martínez López, en nombre de D. José López Franco, dedujo recurso contencioso administrativo, el cual formalizó después, con vista del expediente gubernativo, el Licenciado D. Agustín Rodríguez Martínez á virtud de sustitución de poder, con la súplica de que se declarase que su representado tiene derecho á que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar en 16 de Julio de 1877, revocando, en su consecuencia, la Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, confirmándose la Real orden impugnada:

Resultando que personado de nuevo el Licenciado Martínez López, el Tribunal, en providencia de 2 del corriente, acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las necesarias diligencias y el señalamiento de vista:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Angel María Dacarrete:

Considerando que alegada por el Fiscal la excepción de prescripción respecto de la reclamación formulada por D. José López Franco, se hace ante todo necesario decidir acerca de su procedencia, pues sólo en el caso de ser desestimada habrá lugar á examinar el fondo de la cuestión que en el litigio se ventila, ó sea la de si el demandante tiene ó nó derecho á la devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar:

Considerando que verificada la redención, la entrega de las 2.000 pesetas constituye un ingreso para el Tesoro á virtud de un pago legal y legítimo, y si nace después el derecho á la devolución por quedar el redimido excedente de cupo, este derecho viene á crear un crédito contra el Estado y á favor del interesado:

Considerando que en tal sentido

el referido crédito entra en las condiciones generales de todos los que revisten aquel caracter, y, por consiguiente, le es aplicable el art. 19 de la ley de Contabilidad, según el cual queda prescrito todo crédito contra el Estado que no haya sido reclamado por el acreedor dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio de que proceda:

Considerando que por haber dejado transcurrir D. José López Franco más de cinco años desde que quedó excedente de cupo, y pudo, por consiguiente, nacer en todo caso su derecho á la devolución hasta 1.º de Febrero de 1889, en que dirigió su instancia al Ministerio de la Gobernación, es evidente que esta última fecha había ya prescrito su derecho, con arreglo al precepto legal antes citado, de perfecta aplicación al caso de que se trata:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870 que dice: "Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito,;"

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José López Franco contra la Real orden de 17 de Octubre de 1889, la cual queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Angel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—José María Valverde.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño.—José Núñez de Prado.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración y dirección de la herencia fiduciaria del Excelentísimo Señor Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villaudrando, natural de Villada; en esta provincia, que murió el treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo los testamentos que otorgó en doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco en esta Ciudad, veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno y catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete en la de Madrid, cuya fiducia que desempeñaba el Excelentísimo Señor Don Juan Monedero y Monedero, ha quedado vacante por muerte de éste, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Es-

cribanía del que refrenda, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, aperecidos que de no hacerlo dentro de él, les parará el perjuicio que haya lugar, habiendo hasta la fecha comparecido y presentado alegando ese derecho como pariente del Vizconde en sexto grado civil, Don Juan Cándido Cardo, Abogado y vecino de Villada.

Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto.

DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

Don Julian Gómez Tapia, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de Señores Alcaldes ó Comisionados en el día 9 del corriente mes, con el fin de examinar y emitir dictamen en la cuenta de fondos carcelarios correspondiente al año económico de 1890-91, he acordado dirigir esta segunda convocatoria al propio fin que la primera, para que llegando á conocimiento de dichos Señores Alcaldes comparezcan por sí ó por medio de individuos de la respectiva Corporación á las diez de la mañana del día 22 del mes actual, debiendo tener entendido que los que asistieren podrán tomar acuerdo.

Dado en Astudillo á 9 de Noviembre de 1891.—Julian Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

No habiéndose aprobado por la Superioridad el expediente formado por este Ayuntamiento á fin de acreditar que se habían verificado las subastas de arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la tarifa 1.ª del reglamento provisional, se procede nuevamente á la primera subasta á venta libre de los derechos, con excepción de los alcoholes, aguardientes y licores, para el presente año económico, de este distrito, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa al día siguiente de transcurridos los diez días á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo acto se verificará de diez á doce de su mañana ante este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Añoza 9 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Mariano de Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Noviembre de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Mes.	Año.	Pesetas.		Cts.
D. Gregorio Diez Prieto.	Palencia.	Urbana.	Estado.	4	Palencia.	20	7	Octubre.	23	1891	150	95	9	32
Manuel Pérez.	Villanueva del Río.	Rústica.	Clero.	14164 al 67	Villanueva del Río.	20	21	"	29	"	17	15	9	36
Feliciano Ibáñez y Manrique.	Itero de la Vega.	"	"	4876 al 81	Itero de la Vega.	18	27	Agosto.	28	"	403	"	11	67
Eusebio Collantes.	Quintanilla de las Torres.	"	"	2886 al 94	Canduela.	17	6	"	25	"	625	"	12	34
Casimiro Villamediana.	Palencia.	Urbana.	"	13464	Palencia.	16	1	Julio.	25	"	105	"	13	30
Pedro García Mínguez.	Hijos.	Rústica.	"	9237 al 57	Hijos.	15	29	Diciembre.	24	"	53	75	14	20
Evaristo Sánchez.	Palencia.	"	"	13707 al 10	Támara.	14	15	Julio.	28	"	20	25	15	18
Laureano Melendro.	Abia de las Torres.	"	"	13495 al 501	Abia de las Torres.	8	30	Agosto.	25	"	167	10	18	44
Francisco Calvo.	Cembrero.	"	"	10989 al 11012	Cembrero.	8	9	Setiembre.	29	"	750	"	18	45
Félix Abia, hoy Tomás Vega.	Revilla de Collazos.	"	"	35533	Revilla de Collazos.	7	22	"	26	"	112	60	19	105
Ignacio García y por cesión Alejandro Valiente.	Bustillo del Páramo.	"	"	2133	Bustillo del Páramo.	7	6	Junio.	28	"	75	"	19	106
Mateo Palomo.	Población de Cerrato.	Urbana.	Estado.	3455	Población de Cerrato.	5	18	Julio.	28	"	26	20	20	24
Simón Ruíz.	Idem.	Rústica.	"	3432	Idem.	5	16	"	28	"	49	20	20	25
Dionisio Ruíz.	Idem.	"	"	3427 y otros.	Idem.	5	18	"	28	"	53	80	20	26
El mismo.	Idem.	"	"	344 y otros.	Idem.	5	16	"	28	"	41	30	20	27
Narciso Gallardo.	"	"	Propios.	8475 al 80	Palenzuela.	8	23	Setiembre.	28	"	110	50	21	35

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Noviembre de 1891.—El Administrador, P. I., Alejandro Ganancias.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se recuerda á los Ayuntamientos del partido judicial de esta Ciudad el nombramiento de un individuo de cada uno de ellos para que asista al examen y censura de la cuenta de gastos carcelarios del año económico de 1890 á 1891, en Junta que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del mes actual, á las once de su mañana.

Palencia 9 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, Román Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Don Julian Pastor Espina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en este día el remate de consumos á venta libre de las especies de tarifa para cubrir los encabezamientos señalados á este Municipio para el corriente año económico, por falta de licitadores, de conformidad con lo acordado por la Corporación de mi presidencia, se anuncia una segunda subasta de dichas especies y con la misma libertad que la anterior, la cual tendrá lugar en la Casa Capitular á las diez de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en Secretaría y que lo estará también en el acto de la subasta para cuantas personas quieran enterarse, siendo condición precisa que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y que antes han de consignar el 2 por 100 del valor de los encabezamientos.

Valle de Cerrato 9 de Noviembre de 1891.—Julian Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo del consumo del grupo de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 78 del reglamento, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á las once de la mañana del día siguiente al en que terminen los ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamediana 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde accidental, Fernando Puertas.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Ebrulfo Miguel y Fuentes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Revilla de Campos, en funciones de Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos que resultan á favor del Pósito municipal de la misma.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en el expediente de apremio de tercer grado instruido por el que suscribe, contra D. Julian Revilla Estébanez, de esta vecindad, por débito al Pósito municipal, correspondiente al próximo pasado año económico, en cuyo expediente he acordado por primera vez la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al mismo, cuya clase, valor y demás circunstancias se detallan á continuación:

Débito por principal, 230 pesetas; recargos y costas del procedimiento, 96 pesetas.

Bienes embargados que se subastan.

1.º Un cercado con palomar, que mide una superficie de 238 pies cuadrados; linda por derecha con corral y pajar de herederos de Felipa Estébanez, izquierda con tierra de D. Agustín Herrero, accesorio con cercado y palomar de Cesáreo Estébanez; ha sido capitalizado con sujeción á la regla 2.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la cantidad de 315 pesetas.

2.º Una tierra al pago de Cinco-fuentes ó Bragas, de cabida de 5 cuartas 99 estadales, equivalentes á 58 áreas y 85 centiáreas; linda por el N. con tierra de Telesforo Estébanez, M. con otra de Felipe Calderón, O. tierra de herederos de Félix García y P. tierra de herederos de Isabel Estébanez; capitalizada dicha finca deslindada en la cantidad de 225 pesetas.

Las fincas relacionadas no tienen cargas preferentes que deducir, y en su consecuencia el remate de las mismas tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 22 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo los tipos de tasación en que han sido capitalizadas y con las formalidades que dicha instrucción establece en su art. 37, núm. 5 y siguientes; siendo presidida la expresada subasta por el Sr. Alcalde como Director nato del Pósito, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario que actúa en este expediente.

1.º Para conocimiento del deudor y licitadores que se interesen en la citada subasta, se advierte que el primero puede librar sus bienes embargados y anotados preventivamente en el Registro de la propiedad del partido, pagando principal, recargos y costas del procedimiento, hasta el momento de

celebrar el remate, verificado éste, queda la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á cada una de las expresadas fincas, por cuyo orden han de salir á remate, obligándose los rematantes á entregar en el acto la cantidad en que fueren adjudicadas y no podrán éstos entablar reclamación alguna por la menor extensión superficial de las fincas subastadas.

3.º Los correspondientes títulos de propiedad se hallan resellados en este expediente y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y respecto de las fincas que de ellos carezcan se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio los gastos que por este concepto hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 37 de la mencionada instrucción.

Revilla de Campos 9 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Director del Pósito, Antonio García.—El Secretario, en funciones de Agente ejecutivo, Ebrulfo Miguel Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Por el vecino de este pueblo, Antonio Redondo, se ha dado cuenta de una yegua que se hallaba desmanada, cuyas señas se expresan á continuación:

Una yegua cerrada, pelo negro, orín recortada, alzada seis cuartas poco más ó menos, paticalzada del pié derecho, herrada de las cuatro extremidades, cola corta, con una estrella en la frente y tres lunares blancos en el costillar izquierdo y al derecho otros tres más chicos, efecto sin duda del roce del aparejo ó montura. Lo que anuncio al público á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda corresponder, pudiéndose presentar ante mi Autoridad á recogerla, debiendo satisfacer los gastos que puedan resultar hasta su entrega.

Osornillo 10 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—D. S. O., El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

En los días 11 y 12 del mes actual tendrá lugar la recaudación de los recargos municipales por territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, en la casa de D. Estéban Aguado, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, advirtiendo que los contribuyentes que

no hayan satisfecho sus cuotas en el primer trimestre serán apremiados con arreglo á instrucción.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los contribuyentes.

Pedraza de Campos 5 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Estéban Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Habiéndose reformado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al actual año económico, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 15 del corriente mes á la hora de las dos de la tarde, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Valoria de Aguilar 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Ventura García.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, ha de proveerse con arreglo á la ley Municipal vigente en individuos que reúnan las condiciones que establece el artículo 123 de dicha ley y hayan desempeñado por algún tiempo dicho cargo con notas de buena conducta.

Los que aspiren á ser nombrados, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Verzosilla 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Eugenio López.—El Secretario accidental, Gabriel Calderón García.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo del grupo de carnes con facultad exclusiva, se anuncia una tercera que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente de transcurridos ocho de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 558 pesetas 25 céntimos á

que ascienden los derechos del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para el presupuesto municipal, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo referido, en conformidad á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente y bajo las mismas condiciones que expresa el pliego que sirvió á las anteriores, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafruel 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Donato González.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 del mes actual, en cuyo día estará abierta la recaudación de diez de la mañana á tres de la tarde, en la Casa Consistorial, advirtiendo que en este trimestre se recaudan los talones trimestrales y todos los de cuota anual, que son los que no pasan de tres pesetas en total; lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes así de este distrito como forasteros.

Villafruel 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Donato González.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

En los días 12 y 13 del actual mes de Noviembre se verificará en la Alcaldía de este pueblo la recaudación del recargo municipal impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico corriente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este distrito y puedan satisfacer sus respectivas cuotas.

Páramo de Boedo 4 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Merino.

Anuncios particulares.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS útil para Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de *El Secretariado*, acompañando una peseta en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.